



CIRCULAR N° 124/2008

REF.: REGIMEN DE MOVILIDAD (art. 22 C.G.P.)

Montevideo, 13 de octubre de 2008.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7638, referente al **régimen de movilidad (art. 22 C.G.P)**, que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7638

En Montevideo, a los diez días del mes de octubre de dos mil ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Leslie Van Rompaey Servillo, -Presidente Interino-, don Daniel Gutiérrez Proto, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Jorge T. Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

VISTO:

lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, acerca de los viáticos por régimen de movilidad de los Señores Magistrados (art. 22 CGP), comunicado por Circulares nos.45/95, 11/99, 39/2003 y 63/2005 de la Dirección General de los Servicios Administrativos;

CONSIDERANDO:

I) que la conformación de las jurisdicciones territoriales y su densidad demográfica, hace que el régimen de movilidad (art. 22 C.G.P) que los Sres. Magistrados deben cumplir, requiera actualizarse conforme a la nueva realidad;

II) que el acercamiento de la justicia a la población debe racionalizarse dentro de un marco de adecuada administración de los limitados recursos de que dispone el Poder Judicial, por lo que es imperativo que dicha actividad se desarrolle de acuerdo a principios de economía administrativa y presupuestal;

III) que en mérito a los principios enunciados, los Sres. Magistrados deberán practicar la movilidad, de forma y manera tales que se concentre en la menor cantidad

de días posibles, aplicando lo dispuesto por el art. 22.1 en lo que se refiere a división territorial de zonas;

IV) por iguales razones se hace necesario modificar la periodicidad mínima obligatoria en el cumplimiento de esa actividad;

V) que es conveniente rever la reglamentación al respecto, en virtud de que la misma está contenida en diversas normas, entendiéndose adecuado para un mejor cumplimiento de la finalidad perseguida por el art. 22 del C.G.P. unificar la totalidad de disposiciones en un único cuerpo normativo que las sustituya y que incluya las modificaciones necesarias;

ATENCIÓN: a ello y a lo dispuesto por los artículos 239 de la Constitución de la República, 55 de la Ley n° 15.750 y 22 del Código General del Proceso;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos

RESUELVE

1º.- A los efectos de cumplir el régimen de movilidad dispuesto por el art. 22 del C.G.P., los Señores Magistrados deberán realizarlo, con la periodicidad que se dirá:

1.1) En aquellos territorios reorganizados en que se suprimió un juzgado, conformando una comunidad geográfica con un único Juez, la movilidad se practicará una vez al mes, acercando el tribunal a la localidad que fuera asiento del suprimido.

1.2) El régimen de movilidad en zonas rurales o de parajes y centros poblados de escasa población deberá realizarse en períodos bimestrales (cada 2 meses).

1.3) Para el caso referido en los apartados anteriores, el lapso de permanencia en el lugar donde se constituye el tribunal deberá guardar relación con la actividad desarrollada.

1.4) Los Sres. Jueces Letrados que instalan su tribunal en zona diversa a la asignada a su Sede, dispondrán las fechas de movilidad, conforme a la agenda correspondiente, de acuerdo a las exigencias de los asuntos en que deban conocer.-

2º.- Deberá cumplirse en forma con lo dispuesto por el art. 22.1 del CGP, en lo que refiere a la división territorial por zonas, evitando concurrir a lugares cercanos, en fechas distintas, en el mismo período, salvo caso de fuerza mayor.-

3º.- A los efectos de poner en conocimiento de los pobladores del lugar a concurrir, deberá establecerse con antelación, preferentemente en fechas fijas, el día y lugar de instalación periódica del tribunal.-



4º.- Mensualmente, los Sres. Jueces deberán remitir a División Servicios Inspectivos, para su evaluación y posterior autorización, una declaración jurada en la que se relacionarán las diligencias realizadas en forma itinerante, lugar a donde se trasladó y distancia desde su sede, fecha, hora de salida y regreso, medio o medios utilizados para el traslado, dando detalles sobre vehículos utilizados, precio pagado o si fue benévolo la identificación de quien proporciona el servicio, e indicación del acto cumplido. Dicha declaración se formulará en triplicado. Una vía se archivará por el Sr. Juez, con la que conformará un legajo que archivará anualmente y que deberá exhibir al Inspector en ocasión de sus visitas. Las dos vías restantes se remitirán a la mencionada División adjuntando un relacionado circunstanciado de la labor cumplida en carácter de itinerancia, que se considerará parte integrante de la declaración jurada, en el que se deberán incluir, detalles precisos de la actividad desarrollada, fundamentalmente la concreta indicación del acto cumplido, su naturaleza y resultado, así como la expresa mención de intervinientes, identificándolos con nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio, e indicando además, tiempo aproximado que insumió el mismo. Los Sres. Magistrados podrán optar por remitir por fax la declaración jurada mencionada, en cuyo caso, se formulará en una única vía, con la que se formará el legajo de la sede antedicho. División Servicios Inspectivos procederá a fotocopiar la documentación recibida por fax y cumplir con lo establecido en el artículo siguiente.-

5º.- División Servicios Inspectivos, luego de evaluada la solicitud, conformará un legajo con una de las vías remitidas, el que archivará anualmente. La restante vía autorizada la remitirá a División Contaduría, la que procederá, si correspondiere, a la liquidación y pago de los viáticos generados, conforme a la normativa vigente al respecto.-

6º.- Las declaraciones juradas continuarán efectuándose en los formularios existentes proporcionados por el Departamento de Proveeduría. Se faculta a la Dirección General de los Servicios Administrativos a modificar los formularios cuando lo considere necesario.-

7º.- En los casos en que el Magistrado utilice vehículo propio en el cumplimiento de la función jurisdiccional itinerante, será de aplicación lo dispuesto por Resolución de la S.C.J. n° 102/08/6 de fecha 3 de marzo de 2008, comunicada por Circular n° 30/2008.-

8º.- En ningún caso los Sres. Jueces incluirán en las tareas realizadas o proyectadas aquéllas que se efectúen en cumplimiento de diligencias cometidas a la sede, o cualquier otra actividad que no suponga el cumplimiento de la función de itinerancia.-

9º.- Se tendrá especialmente en cuenta el régimen de viáticos general vigente, y en particular, que al denunciar la distancia se indicará la existente entre la sede del Magistrado y cada lugar al

que se concurrió, debiendo procurar utilizar la vía de acceso más directa. En lugares que disten hasta 50 kms. de la sede del Magistrado no se autorizarán viáticos cuando se denuncie haber concurrido a varios lugares y se declare la distancia total recorrida.-

10°.- Los Sres. Magistrados, al remitir la rendición por régimen de movilidad, deberán cumplir las pautas emergentes de la presente, las que serán evaluadas por la División Servicios Inspectivos. Esta División podrá rechazar las declaraciones juradas que a su juicio no contemplen las indicaciones formuladas. Asimismo evaluará toda actividad fuera de la jurisdiccional que desempeñen los Sres. Jueces en ocasión de las itinerancias, y sólo se procederá a autorizarla en cuanto se dé cabal e íntegro cumplimiento a los extremos establecidos en la presente.

11°.- Cuando en su actividad itinerante los Sres. Jueces deban atender consultas fuera de expedientes identificados, deberán llevar un Registro de Atención al Público donde indicarán día, hora, naturaleza de la consulta, resultado, nombre del requirente, documento de identidad y firma del mismo, el que tendrá carácter obligatorio y será requerido por los Inspectores en ocasión de sus visitas. División Servicios Inspectivos hará las verificaciones periódicas que estime pertinentes.-

12°.- Quedan derogadas todas las normas mencionadas relativas a viáticos por régimen de movilidad, que quedan sustituidas por la presente.-

13°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO
DIRECTOR GENERAL
D^o EIP^o MENDES VIBECO

